SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Modifica las leyes orgánicas constitucionales de Municipalidades, y sobre Gobierno y Administración Regional, para permitir a los partidos políticos la presentación de candidaturas sólo en las regiones donde se encuentren legalmente constituidos.
BOLETÍN Nº 9.924-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Osvaldo Andrade Lara y Cristián Monckeberg Bruner, con urgencia calificada de “Suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes; su Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; la Jefa de la División de Políticas y Estudios y el Jefe del Departamento de Políticas de dicha Subsecretaría, señora Viviana Betancourt y señor Osvaldo Henríquez, respectivamente; los Asesores, señor Rodrigo Ruiz y José Luis Donoso, y el Periodista señor Rodrigo O'Ryan.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Asesores señores Gabriel Osorio y Felipe Ponce.

-El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Rafael Hernández.

-El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton; el Asesor de Prensa del Senador Alberto Espina, señor Mauricio Urjel; el Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; la Asesora de Prensa de la Senadora Ena Von Baer, señora Ann Hunter; el Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Arturo Rodriguez y del Instituto Libertad y Desarrollo, la Abogado señora Cristina Torres.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1°, que introduce enmiendas al artículo 107 de la Ley Nº 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 2°, que modifica el artículo 85 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: número 1, 2, 3 y 4.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1°

La norma aprobada en general modifica el artículo 107 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades que se

refiere a los requisitos para las candidaturas a alcaldes y concejales, y literalmente dispone lo siguiente:

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 107 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

“El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a alcalde y a concejales que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.”.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar al inciso cuarto propuesto la siguiente oración final: “Lo anterior no será obstáculo para la conformación de pactos entre partidos políticos constituidos en distintas regiones, pero sus candidatos deberán pertenecer necesariamente al partido constituido legalmente en la o las regiones en que se presenta.”.

El **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Andrés Longton,** hizo presente que este proyecto va en la línea de lo que está establecido en la ley sobre votaciones populares y escrutinios, en el sentido que los partidos políticos tienen que estar constituidos en todas las regiones para poder presentar candidaturas. Con ello, estimó, se corrige la actual situación en que en regiones apartadas podría haber partidos muy pequeños y poco representativos que tengan la posibilidad de presentar candidaturas en todas las regiones del país.

Por su parte, el **asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera,** señaló que la indicación en estudio confunde ciertos conceptos, en cuanto el proyecto de ley plantea que los pactos electorales de uno o más partidos que se encuentren legalmente constituidos tendrán determinado tratamiento al igual que los pactos y subpactos. No obstante, en el mismo inciso habla de las declaraciones de candidaturas e impide que sean presentadas en un pacto o subpacto de aquellos partidos que no estén constituidos en la región.

Recalcó que en la indicación existe una confusión pues hace referencia a que se permitan los pactos entre regiones, lo que actualmente no está prohibido ya que sólo no pueden declararse candidaturas en las regiones donde no están dichos partidos legalmente constituidos.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Horvath, señor Arturo Rodríguez** destacó que la indicación pretendía aclarar la norma del proyecto, en el sentido que las exigencias no se entendieran como obstáculos para generar alianzas entre diversas regiones.

- Puesta en votación, la indicación número 1 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Por su parte, **la indicación número 2** del Honorable Senador señor Navarro, es para consultar en el artículo 107 un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

"Sin embargo, cuando un partido político desee expandirse podrá presentar candidatos aunque no estuviere legalmente constituido en la región y, en caso de ganar las elecciones tendrá un plazo no mayor a 90 días para inscribirse legalmente en la región nueva.".

- Sometida a votación, la indicación número 2 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 2º

Mediante este artículo aprobado en general, modifica el inciso segundo del artículo 85 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece los requisitos para la declaración de candidaturas a consejeros regionales, cuyo texto es el que sigue:

"Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

"El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.".".

Para este artículo se presentaron las dos siguientes indicaciones:

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar al inciso segundo propuesto la siguiente oración final: “Lo anterior no será obstáculo para la conformación de pactos entre partidos políticos constituidos en distintas regiones, pero sus candidatos deberán pertenecer necesariamente al partido constituido legalmente en la o las regiones en que se presenta.”.

- Sometida a votación, la indicación número 3 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 4 del Honorable Senador señor Navarro, es para incorporar en el artículo 85, como inciso tercero, el siguiente:

“Sin embargo, cuando un partido político desee expandirse podrá presentar candidatos aunque no estuviere legalmente constituido en la región y, en caso de ganar las elecciones tendrá un plazo no mayor a 90 días para inscribirse legalmente en la región nueva.”.

- Puesta en votación, la indicación número 4 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

- - -

En conformidad a los acuerdos adoptados, a continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en particular.

TEXTO DEL PROYECTO:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 107 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

“El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a alcalde y a concejales que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

“El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de enero de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y señores Alberto Espina Otero (Presidente), Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO. DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES DE MUNICIPALIDADES, Y SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA PERMITIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS SOLO EN LAS REGIONES DONDE SE ENCUENTREN LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

(BOLETÍN Nº 9.924-07)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El artículo 1°, que introduce enmiendas al artículo 107 de la Ley Nº 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 2°, que modifica el artículo 85 de la Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1.- Rechazada unanimidad 4x0
2.- Rechazada unanimidad 4x0
3.- Rechazada unanimidad 4x0
4.- Rechazada unanimidad 4x0

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 1°, que introduce enmiendas al artículo 107 de la Ley Nº 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 2°, que modifica el artículo 85 de la Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. **URGENCIA:** Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Osvaldo Andrade Lara y Cristián Monckeberg Bruner.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 91 votos a favor y 4 votos en contra. Hubo 3 abstenciones. **(91x 4)**.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de abril de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; 2.- Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, a 11de enero de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión